



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No 595/16
La Paz, 24 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: -----

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 175 numeral 4, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras publicas y servidores públicos y tienen como atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 5 y articulo 14, inciso 4) del Decreto Supremo N° 29894.

Que el Decreto Ley N° 16998 – Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone en su artículo 38 (Constitución de Servicios) que las empresas atendiendo a los índices de accidentalidad y morbimortalidad ocupacional, la naturaleza y características de la actividad y el número de trabajadores expuestos, constituirán en sus centros de trabajo servicios preventivos de medicina del trabajo, Departamento de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; la misma norma señala en su artículo 39. (Supervisión de Servicios) que dichos servicios estarán bajo la supervisión de un médico especializado en medicina del trabajo en el primer caso, y de un ingeniero o técnico especializado en higiene y seguridad ocupacional en el otro.

Que la Resolución Ministerial N° 137/85 de 25 de marzo de 1985, establece la obligación de organizar y mantener actualizado, en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar un Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina Laboral de carácter obligatorio; por otro lado otorga niveles en el Registro Nacional, tomando en cuenta todas las áreas de profesionalización o especialización según reglamento a cargo de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar; también establece que la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar como secretaría del Consejo Nacional está a cargo del control adecuado y permanente de toda actividad relacionada con la protección de los trabajadores, en busca de la jerarquización del personal profesional y técnico que se desenvuelven en estas delicadas funciones.------

Que la Resolución Ministerial N° 198/85 de 9 de abril de 1985, aprueba el Reglamento para el Registro de Profesionales y Técnicos en el campo de la Higiene, Seguridad y Medicinal del Trabajo, en sus 5 párrafos y 17 artículos.

Que la Resolución Ministerial N° 348/04 de 14 de julio de 2004, dispone la modificación y ampliación del Reglamento para el Registro de Profesionales y Técnicos en el campo de la Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 198/85 de 9 de abril de 1985; en lo que

respecta a la vigencia del Carnet de Registro Nacional bajo el sistema polaroid o similares, teniendo validez en todo el territorio de la Nación, dicho documento tendrá todas las condiciones de seguridad con el fin de evitar alteraciones y/o reproducciones; ingresa en vigencia el formulario de Registro Individual de Profesionales y Técnicos; establece que los Títulos Profesionales o Técnicos en Provisión Nacional se presenten en originales o fotocopias legalizadas por la institución que los emitió; aprueba los costos a nivel nacional para inscripción de Carnets de Registro con validez de tres años a partir de la fecha de su emisión y renovables una vez vencidos sus términos de vigencia, previa documentación actualizada.

Que la Resolución Ministerial N° 663/06 de 12 de octubre de 2006, aprueba la Guía de Procedimientos para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 348/04 de 14 de julio de 2004 y reitera a los empleadores a nivel nacional, la obligación que tienen de instruir a sus dependientes que trabajan en actividades relacionadas con la Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, de proceder a su registro obligatorio en el Registro Individual de Profesionales y Técnicos en Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, con fines de validar sus actuaciones ante los organismos pertinentes de control.

Que el Informe Jurídico MTEPS/DGAJ Nº 1123/2016 de 20 de junio de 2016, refiere que las Resoluciones Ministeriales N° 137/85 de 25 de marzo de 1985; N° 198/85 de 9 de abril de 1985; N° 348/04 de 14 de julio de 2004 y N° 663/06 de 12 de octubre de 2006, han sido emitidas en cumplimiento de los artículos 38 y 39 del Decreto Ley N° 16998 — Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, empero a la fecha han quedado desactualizadas, por lo que la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, conforme a sus competencias ha realizado un estudio con la finalidad de elaborar un nuevo Reglamento de Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, concluyendo que es procedente la aprobación del "Reglamento de Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo" en sus cuatro (IV) Capítulos, dieciocho (18) artículos, una disposición final y tres (3) anexos que forman parte indisoluble de la misma.

POR TANTO:





El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social en aplicación de las facultades conferidas por ley.
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO Aprobar el "Reglamento de Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo", en sus cuatro (IV) capítulos, dieciocho (18) artículos, una disposición final y 3 (tres) anexos, que forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial
ARTÍCULO SEGUNDO El personal que desempeña funciones en las áreas de Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, tiene la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
ARTÍCULO TERCERO Los profesionales que realicen la solicitud de renovación de la credencial del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina Laboral, serán pasibles a re - categorización en función a lo señalado en el Reglamento aprobado a través de la presente Resolución, pudiendo significar un ascenso o descenso de categoría.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban los costos a nivel nacional para el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, conforme a la siguiente escala:

NIVEL STATES AND THE	Nuevos	Renovación
NIVEL A NEIGHE OLAGAST	30 008-10808	
Profesionales nacionales	300	200
Profesionales extranjeros	400	250
NIVEL B		
Profesionales nacionales	200	100
Profesionales extranjeros	300	200
NIVEL C		
Profesionales o técnicos nacionales	100	75
Profesionales o técnicos extranjeros	200	150
NIVEL D		
Persona o Técnico nacional	50	50
Persona o Técnico extranjero	100	100

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde el día hábil siguiente de su publicación, quedando encargada la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa, de la publicación de la misma y todos sus anexos en un medio de prensa de circulación nacional. -----ARTÍCULO SEXTO.- Quedan sin efecto legal las Resoluciones Ministeriales: Nº 137/85 de 25 de marzo de 1985; N° 198/85 de 9 de abril de 1985; N° 348/04 de 14 de julio de 2004 y N° 663/06 de 12 de octubre de 2006. ------La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional queda encargada de la ejecución, control y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, bajo supervisión de la Dirección General de Planificación. -----Registrese, publiquese y archivese. -----Fdo. José Gonzalo Trigoso Agudo, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL. -----La Paz, 24 de junio de 2016 Marcelino Ergueta RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

12hd-595/16





Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional. Área de Seguridad Industrial

REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO

CAR GOGGE

LA PAZ-BOLIVIA 2016





REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.(Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene. Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo para personas especializadas que prestan los servicios preventivos de Medicina del Trabajo y Departamentos de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, en empresas públicas o privadas en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del Decreto Ley Nº 16998 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

ARTÍCULO 2.(Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a nivel nacional e incluirá a los profesionales y técnicos que realicen o hayan realizado actividades continuas en el campo de la Higiene, Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 3.(Finalidad del Registro). La finalidad del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo es la de garantizar que el personal que desempeña sus funciones en áreas de Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo en empresas públicas y privadas, sea personal especializado y adecuado para tal fin. La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, a través del Área de Seguridad Industrial Ilevará un registro actualizado a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.(Obligatoriedad del Registro). Tienen la obligación de registrarse ante la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo. Empleo y Previsión Social quienes realicen las siguientes actividades:

- a) Gestión y administración de los Departamentos, Unidades y Áreas de Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- b) Gestión de Riesgos Ocupacionales.
- c) Certificaciones de Sistemas de Gestión en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- d) Auditorías técnicas en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- e) Capacitación y/o docencia en Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- f) Asesoramiento, supervisión, implementación, ejecución de Planes y Programas asociados a la Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- g) Supervisión operativa, evaluación, asesoramiento y monitoreo del cumplimiento de normas en Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.

Dirección: Calle Yanacocha esq. Mercado S/N Teléfono Central Piloto 2408606 www.mintrabajo.gob.bo







- h) Actividades de apoyo relacionadas con la Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo.
- Otras actividades que involucren a la Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo y las establecidas en el Decreto Ley. Nº 16998.

ARTÍCULO 5. (De la actuación de los profesionales y técnicos registrados). La inscripción en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene. Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo no concede a los registrados facultad ni autoridad alguna para ejercer funciones ni actuar a nombre de ninguna entidad estatal, el Ministerio de Trabajo. Empleo y Previsión Social no se hará responsable de las actuaciones particulares de los profesionales y técnicos registrados.

ARTÍCULO 6. (De la actuación de los profesionales y técnicos no registrado). Las actividades relacionadas con las materias de Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo realizadas por profesionales y técnicos que no cuenten con el Registro de Profesionales en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, no serán reconocidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. (Áreas habilitadas para el registro). Se establecen dos áreas habilitadas en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene. Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, las cuales son:

- a) El área de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- b) El área de Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 8.(Niveles para el área de Higiene y Seguridad Ocupacional). I. Se establecen cuatro niveles de registro para el área de Higiene y Seguridad Ocupacional, sujetos a las siguientes condiciones específicas:

NIVEL: A - Profesionales que alcancen una puntuación de 75 puntos o superior en la matriz de evaluación. Según Anexol.

NIVEL: B - Profesionales que alcancen una puntuación de 65 a 74 puntos en la matriz de evaluación. Según Anexol.

NIVEL: C - Profesionales o técnicos que alcancen una puntuación de 51 a 64 puntos en la matriz de evaluación. Según Anexol.

NIVEL: D -Técnicos que alcancen una puntuación de 50 puntos en la matriz de evaluación. Según Anexo1.

II. Aquellas personas que no sean profesionales ni técnicos graduados pero que acrediten experiencia de tres años o más y/o formación en actividades relacionadas a la Higiene y Seguridad Ocupacional podrán solicitar que se les otorgue categoría D.







ARTÍCULO 9.(Niveles para el área de Medicina del Trabajo). Se establecen tres niveles de registro para el área de Medicina del Trabajo sujetos a las siguientes condiciones especificas:

NIVEL: A- Profesionales en medicina que alcancen una puntuación de 75 puntos o superior en la matriz de evaluación. Según Anexo2.

NIVEL: B- Profesionales en medicina que alcancen una puntuación de 65 a 74 puntos en la matriz de evaluación. Según Anexo2.

NIVEL: C - Profesionales que alcancen una puntuación de 51 a 64 puntos en la matriz de evaluación. Según Anexo2.

CAPÍTULO III

DE LA VIGENCIA, RE - CATEGORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CREDENCIAL

ARTÍCULO 10.(Vigencia.) La credencial del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo tendrá una validez de tres años a partir de la fecha del registro y podrá ser renovada previa actualización y revisión de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 11.(Re - Categorización). Los profesionales y técnicos que ya se encuentren registrados podrán solicitar ser re-categorizados, siempre y cuando acrediten que cumplen con los requisitos establecidos en los Anexos 1 y 2 y los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.(Renovación). Los profesionales y técnicos registrados podrán solicitar la renovación de la credencial, cuando esta haya caducado.

ARTÍCULO 13.(Extravío). En caso de pérdida o extravío de la credencial, el profesional o técnico deberá comunicar este aspecto a la Dirección General de Trabajo. Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social solicitando que se le emita una certificación con los datos de su registro.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA SOLICITUDES NUEVAS, DE RENOVACIÓN Y DE RE-CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 14.(Solicitudes Nuevas). I. Las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo deberán per presentadas por ventanilla única de la oficina central del Ministerio de Trabajo. Empleo y Previsión Social ó por ventanilla única de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo correspondientes, en un archivador color rojo, debidamente foliado, con los siguientes requisitos:







- Nota de solicitud de inscripción, dirigida a la o el Director/a General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional firmada por el o la solicitante.
- 2. Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional a nivel Licenciatura. Técnico Superior y/o Técnico Medio.
 - a) Los títulos de Licenciatura o de Técnicos obtenidos en el exterior deben ser debidamente revalidados, homologados y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad competente.
- Fotocopia legalizada del Título de Postgrado (Diplomado, Especialidad, Maestria o Doctorado) en Higiene y Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo, o en una rama afin a la Prevención de Riesgos Ocupacionales.
 - a) Los cursos de postgrado extranjeros deben ser debidamente homologados, revalidados y legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la entidad competente.
- Certificados de cursos inherentes a Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo debidamente legalizados por la institución que los otorgó.
- 5. Dos fotografías tamaño carnet fondo blanco.
- 6. Una fotocopia a color del Carnet de Identidad vigente.
- 7. Currículum Vitae documentado únicamente referente a las áreas de Higiene. Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo, o en una rama Profesional afin al área de Prevención de Riesgos Ocupacionales, con fotocopias cotejadas por la Dirección General de Trabajo, higiene y Seguridad Ocupacional o según corresponda por las jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo (Abstenerse de enviar documentación no relacionada a Higiene, Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo.)
- Certificados de trabajo que acrediten la experiencia obtenida, los cuales deberán indicar de manera clara:
 - a) Tiempo de servicio
 - b) Cargo
 - e) Funciones claramente detalladas en las áreas de Higiene y Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo, o en una rama afin a la Prevención de Riesgos Ocupacionales y no así en otras áreas.

Formulario de Registro Individual debidamente llenado y Declaración Jurada firmada (De acuerdo al Anexo 3).

D. En caso de que el profesional o técnico califique a cualquiera de los niveles establecidos en el presente Reglamento, previa comunicación de la Dirección General de Trabajo. Higiene y Seguridad Ocupacional, deberá adjuntar la boleta de depósito a la cuenta recaudadora del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

II. En caso de que el personal técnico de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional solicite documentación complementaria esta deberá ser presentada por ventanilla única.







ARTÍCULO 15.(Solicitudes de Renovación). Las solicitudes de renovación de la credencial del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, los profesionales y técnicos que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán ser presentadas por ventanilla única de la oficina central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ó por ventanilla única de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo correspondientes con los siguientes requisitos:

- Nota de solicitud de renovación dirigida al o el Director/a General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, firmada por el o la solicitante.
- 2. Una fotocopia a color del Carnet de Identidad vigente.
- Certificados de trabajo que no estén contemplados en solicitudes anteriores, los cuales deberán indicar de manera clara:
 - a) Tiempo de servicio
 - b) Cargo
 - c) Funciones claramente detalladas en las áreas de Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo o en una rama afín a la Prevención de Riesgos Ocupacionales y no así en otras áreas.
- 4. Fotocopias Legalizadas de cursos de postgrado que haya realizado con (ccha posterior a la emisión de la credencial (Diplomado, Especialidad, Maestria, Doctorado)
- Formulario de registro individual actualizado y declaración jurada firmada de acuerdo al Anexo 3.
- 6. Dos fotografías tamaño carnet con fondo blanco.
- 7. Boleta de depósito original.

ARTÍCULO 16.(Solicitudes de Re - Categorización). Las solicitudes de re - categorización de la credencial del Registro Nacional de Profesionales y Técnicos en Higiene, Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo, deberán ser presentadas por ventanilla única de la oficina central del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ó por ventanilla única de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo correspondientes con los siguientes requisitos:

- Nota de solicitud de re categorización dirigida al o el Director/a General de Trabajo. Higiene y Seguridad Ocupacional, firmada por el o la solicitante.
- 2. Una fotocopia a color del Carnet de Identidad vigente.
- 3. Experiencia acreditada por certificados de trabajo, los cuales deberán indicar de manera clara:
 - a) Tiempo de servicio
 - b) Cargo







- e) Funciones claramente detalladas en las áreas de Higiene y Seguridad Ocupacional y Medicina del Trabajo o en una rama afín a la Prevención de riesgos ocupacionales y no así en otras áreas.
- 4. Formulario de registro individual actualizado y declaración jurada firmada de acuerdo al Anexo 3.
- 5. Dos fotografías tamaño carnet con fondo blanco.
- Fotocopias Legalizadas de cursos de postgrado (Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado).
- 7. En caso de que el profesional o técnico califique a cualquiera de los niveles establecidos en el presente Reglamento, previa comunicación de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, deberá adjuntar la boleta de depósito a la cuenta recaudadora del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

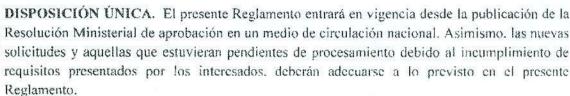
ARTÍCULO 17. (De la categorización). I. El Área de Seguridad Industrial dependiente de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, será la única instancia encargada de evaluar la documentación presentada, informar al solicitante la categoría a la que corresponde su registro y autorizar el depósito correspondiente.

II. La documentación presentada por el solicitante será cotejada por el área de Seguridad Industrial dependiente de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional en la ciudad de La Paz y por los Jefes Departamentales y Regionales de Trabajo en el interior del país, quienes deberán verificar que la solicitud cuente con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, previo ingreso del trámite por ventanilla única y posteriormente remitirla al Área de Seguridad Industrial para su evaluación.

ARTÍCULO 18.(Entrega). La credencial será entregada al solicitante de manera personal por los servidores públicos de la Dirección General de Trabajo. Higiene y Seguridad Ocupacional y en el interior serán entregadas por las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, previa presentación del Carnet de Identidad vigente del solicitante o presentación de un poder de representación legal. Asimismo el solicitante deberá firmar el correspondiente registro de entrega.



DISPOSICIÓN FINAL









ANEXO 1: Formato de Cuadro Matriz de Evaluación – Profesionales y técnicos en Higiene y Seguridad Ocupacional.

Pio	Requisitos	Ponderación	Puntuación obtenida	Observaciones/ Documentos presentados
	Título de Licenciatura en Provisión Nacional (fotocopia legalizada). O Título extranjero homologado por Cancilleria. Industrial, Minas, Metalurgia, Petrolera, Química, -50 puntos Ingenieria en Alimentos, Ambiental, Producción, Eléctrica, Electrónica, Geológica, Forestal, Civil Electromecánica. Mecánica -40 puntos Otras licenciaturas - 20 puntos Profesionales Técnicos			
1	Título en Provisión Nacional de Técnico Superior en áreas afines a Higiene y Seguridad Ocupacional y/o en una rama profesional afin al área de control de riesgos ocupacionales Título extranjero homologado por Cancilleria – 30 puntos Otros 20 puntos Título en Provisión Nacional de Técnico Medio en Higiene Ocupacional y/o Seguridad Ocupacional y/o en Prevención de Riesgos Ocupacionales u otros. Título extranjero homologado por Cancilleria = 15 puntos	15 50		
2	Título de Postgrado (fotocopia legalizada u homologada cuando corresponda) En Higiene y Seguridad Ocupacional, y/o en una rama profesional afin al área de control de riesgos ocupacionales. Diplomado o Especialidad 20 puntos Maestría o Doctorado = 30 puntos	20 - 30		
3	Cursos cortos en Higiene y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo, y/o en una rama afin al área de control de riesgos profesionales - 2 puntos por curso Hasta 10 cursos superior a 10 cursos cortos -20 puntos rículum Vitae Documentado, fotocopias verificadas por el Min			

Cui

superior a 10 cursos cortos ~20 puntos

cultum Vitae Documentado, fotocopias verificadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Experiencia laboral certificada en el área de Seguridad

Ocupacional, higiene, medicina laboral o en una rama
profesional a fin al área de control de riesgos profesionales.

De 1 hasta 3 años — 15 puntos

De 3 hasta 5 años — 25 puntos

Superior a 5 años — 30 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL ALCANZADA

Dirección: Calle Yanacocha esq. Mercado S/N | Teléfono: Central Piloto | 2408606 www.mintrabajo.gob.bo inisterio de Trabajo, Empleo y Previsión Social





ANEXO 2: Formato de Cuadro Matriz de Evaluación - Profesionales en Medicina del trabajo.

Pto.	Requisitos	Ponderación	Puntuación obtenida	Observaciones/Documento a presentados
1	Título de Licenciatura en Provisión Nacional – (fotocopia legalizada). Título extranjero homologado por cancillería. Licenciados en Medicina y Cirugía – 50 puntos Otros = 20 puntos	20 - 50		1
2	Título de Postgrado (fotocopia legalizada u homologada cuando corresponda) En Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, o en una rama profesional afin al área de control de riesgos profesionales. Diplomado o especialidad en Higiene y Seguridad Ocupacional o Medicina del Trabajo—25 puntos Especialidad, Maestría, Doctorado en Medicina del Trabajo—30 puntos	20 - 30		*
3	Cursos cortos en Higiene y Seguridad Ocupacional, Medicina del Trabajo, y/o en una rama afin al área de control de riesgos profesionales - 2 puntos por curso Hasta 10 cursos superior a 10 cursos cortos -20 puntos			
Cu	experiencia laboral certificada en el área de	por el Minister	rio de Trabajo.	Empleo y Prevision Social.
3	medicina del Trabajo o en una rama profesional afin al área de control de riesgos ocupacionales. De 1 hasta 3 años = 15 puntos De 3 hasta 5 años = 35 puntos Superior a 5 años = 30 puntos	15-30		



PUNTUACIÓN TOTAL ALCANZADA







ANEXO 3: FORMULARIO DE REGISTRO INDIVIDUAL PARA PROFESIONALES

500	Tropie	dt .
M	200	
	100	
399		Mar.

NIVEL.

Nº Je REGISTRO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO V PREVISIÓN SOCIAL VICEMINISTERIO DE TRABAJO V PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD OCI PACIONAL

01.104

FORMULARIO DE REGISTRO INDIVIDUAL.
PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN HIGIENE, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO

El presente formulario debe ser llenado en forma digital, a máquina o con lotra de impresta en la forma más ciara y completa posible. La información proporcionada debe ser real y debidamente respuldada con documentación para facilitar los tramites de inscripción. Cualquier falsedad invalidara el registro correspondiente.

1. DATOS GENERALES

1.1 Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	711		
1.2 Lugar de nacimiento	- manufericinal - be trianne on / A	1.2.1 Fee	ha de nacimiento Mes	Año.	1.7 FOTOGRAFÍA
1.3 Nacionalidad	1.3.1 Estado civil	1.3.2 C. Identidad	1.3.3 Sexo Hombre () Mujer(1
1.4 Dirección actual (Calle	. Nro Zona, Ciudad.	Depto.)	塘 蒙		1.7 Tell.
1.5 Dirección Permanente	(Calle, Nro., Zona, Ci	indad, Depto.)	10		1.8 Felf.
a. Entidad donde trabaja	Cargo(s) que	desempeña	Dirección,	56 SEE	Telf.



2. MOTIVO DE LA SOLICITUD

2.1 Tipo de solicitud (coloque X donde corresponda)	2.2 Especialidades (c	oloque 2	(donde corresponda)	
1	Salud Ocupacional		Higiene Ocupacional	1
Registro Nuevo	Prevención de Ricsgos Laborates		Medicina del Trabajo	-
	I.,	14	1 10 m / 1 mm	90
Renovación	Ergonomia		. Otros	8
Re-categorización	Seguridad Ocupacional	5	The second secon	*
Add at another contraction 7 P C 11 in the contraction of the contract	Especifique otros:			
			A STATE OF THE ACT OF THE STATE	erwerry

Dirección: Calle Yanacucha esq. Mercado S/N Teléfono: Central Piloto 240860G www.mintrabajo.gob.bo







studios Duración		THE SECTION AND ASSESSED IN A STORE
00 0000000		THE CONTRACTOR SERVICE STATES
studios Duración		
studios Duració		
	n (meses o anos)	Litulos obte
		13.1933.000
DIPLOMADO,	ESPECIAL IDADE	S. MAES
	Color Million of Marine Colors in Coloration Colors (1971)	
estudios	AND AND PROPERTY OF STREET	Titulos obte
## 1869 ALS 187		
54.1 (3.0) H		
** ********************	MANAGEMENT SPECIFIES	
OS (EN LOS QI	UE SE PARTICIPÓ	3)
	Duración (horas, das o	DURACION
	semanas)	En hor
w w/2 17		3 3 22
600 22	y.	
00 0100.00	DANK C.	
OS DICTADOS	POR LA PERSON	10
NSTELECTÓN		DURAC
	semanas)	en hor
	\$10 marks	
5 5 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	75.00 (8.000) 8 (8000) (8.00) 25	1099
10	200	**************************************
THE STATE OF THE S	n is even exercis as	
ment mout min	\$ **	
1.1 (100 0.000 00 0.00	84	
10 (1900 1900 190 191 193) 10 (1900 1900)	; 	u. incomeno nome
	OS (EN LOS QUENSTITUCIÓN	OS (EN LOS QUE SE PARTICIPÓ INSTITUCIÓN OS DICTADOS POR LA PERSON

Dirección: Calle Yanacocha esq. Mercado S/N. Teléfono: Central Plloto. 2408606 www.mintrabajo.gob.bo





Entidad(es) (servicios	londe prestó sus	Cargos des	empeñados =	Feeha de in Dia Mes		Fecha de culminació Dia , Mes
- 17		1		7			
		Experienc	ia Total	Años:	Meses:	SM	•
	į.	Experiencia	Específica	Años;	Meses:		
11. DECJ	ARACIÓ	NJURADA		-		uuinummaana a	
and the same of th		T - SEESEN SEESE	, ; <u>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,</u>	уурага айминан компониция как жана жана жана жана жана жана жана			
Yodeclaro bajo j	uramento la y Técnicos	veracidad de mis en Higiene, S	s datos indica eguridad O	ados en el pre cupacional y	sente formula Medicina d	ario de Rej el Trabajo	gistro Nacio o y asumo

* el punto 1.7 será llenado por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Firma del postulante

Dirección: Calle Yanacocha esq. Mercado S/N Teléfono: Central Piloto 2408606 www.mintrabajo.gob.bn